

## RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

**PROCEDIMIENTO:** Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

**EXPEDIENTE:** 2026/PAC\_01/001655

**INTERESADO:** [REDACTED]

**FECHA:** 02/06/2026

**ASUNTO:** Resolución de inadmisión

### ANTECEDENTES

**Primero.** – Con fecha 11/04/2026, tuvo entrada por registro una solicitud de acceso a la información pública al amparo del Reglamento UCA/CG05/2019 de 17 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (en adelante, Reglamento UCA de transparencia), presentada por [REDACTED], en la que solicita el acceso a la información que se detalla a continuación:

“Número de suspensiones de empleo y sueldo que ha impuesto la Inspección de Servicios desde hace 4 años, detallado por años, con el número de días impuesto.  
 -Causa de las suspensiones de empleo y sueldo, por ejemplo, en mi caso el motivo es manifestaciones vertidas en un Recurso.  
 -Colectivo sancionado, PTGAS O PDI.  
 -Y finalmente número de sanciones, que se han hecho ejecutivas de inmediato como en mi caso, Resolución del Rector y de forma inmediata, ejecución por parte de personal.  
 Soy consciente de que la información que solicito es bastante sensible y confidencial, por eso quiero que tengan en cuenta, que solo solicito el número de casos, las causas, el colectivo y si se han ejecutado de forma inmediata, y sin esperar el tiempo de Recursos o Instancias judiciales, lo que solicito es sólo una estadística, datos, no pido nombres, ni campus, ni nada que pueda señalar a nadie.  
 Todo ello para una mejor defensa de mis derechos legítimos como funcionaria UCA y como ciudadana española”

En el apartado EXPONE de formulario, puede leerse:

**QUE:** Que habiendo recibido:

-Resolución del Rector el día 6 de abril comunicando sanción por expediente disciplinario que conllevaba 10 días de suspensión de empleo y sueldo (se aporta copia)  
 -Resolución del área de Personal el día 7 de abril, que hace efectiva y ejecutiva de inmediato la Resolución del Rector del día anterior y me suspendían a suspensión de empleo y sueldo (se aporta copia)  
 -Teniendo en cuenta, que dicha sanción ha sido a consecuencia de las manifestaciones vertidas en dos Recursos (que firmaba mi abogado, contratado para el caso) contra las actuaciones llevadas a cabo en un Concurso UCA.  
 -Que dicha sanción se ha emitido y me condenan a suspensión de empleo y sueldo a 10 días.

**Segundo.** – Con fecha 20/04/2026 se acordó y se notificó a la interesada la ampliación del plazo para resolver. En la tramitación del expediente, se han solicitado datos o informes a la Gerencia, a la Inspección General de Servicios (en adelante, IGS), al Delegado de Protección de Datos (en adelante DPD) y al Área de Personal.

**Tercero.** – Es relevante para la resolución del presente recurso, por lo que más adelante se dirá, que la solicitante es miembro de la comunidad universitaria de la UCA, en concreto, del PTGAS.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** – De acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG) y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del citado Reglamento UCA de transparencia.

**Segundo.** – La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. del Reglamento UCA de transparencia, la Secretaría General.

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE                                                                                                                                                           | Fecha                 | 03/06/2026 13:16:16 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | CANDELARIA GALLARDO PLATA                                                                                                                                                            |                       |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE</a>                                            | Página                | 1/4                 |



**Tercero. – Sobre el carácter abusivo de la petición.** El artículo 13 de la LTAIBG establece que "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

El artículo 17.3 de la LTAIBG establece que "El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. [...]"

El art. 18 de la LTAIBG relaciona las posibles causas de inadmisión, incluyendo en su apartado 1. e) las "Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley." Sobre el alcance de esta causa de inadmisión se pronuncia el Criterio interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) que estima que "hay dos elementos esenciales para la aplicación de esta causa de inadmisión: A) Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no en sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho, y B) Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.". En concreto, continúa el CTBG "puede entenderse ABUSIVA cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación: Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: "Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho". Y, en cuanto al requisito de que la solicitud esté justificada con la finalidad de ley, el mismo se materializa "cuando se fundamenta en el interés legítimo de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos
- Conocer cómo se toman las decisiones públicas
- Conocer cómo se manejan los fondos públicos
- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas"


De ello se sigue, según el CTBG, que "NO ESTARÁ JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY cuando: No pueda ser reconducida a ninguna de las finalidades señaladas con anterioridad y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos Cuando tenga por finalidad patente y manifiesta obtener información que carezca de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la LTAIBG. Cuando tenga como objeto o posible consecuencia la comisión de un ilícito civil o penal o una falta administrativa."

La solicitante insta de esta institución el conocimiento de una serie de datos que, en su conjunto, atañen a la tramitación y decisiones adoptadas en expedientes disciplinarios. En su petición especifica que lo hace "para una mejor defensa de mis derechos legítimos". Esta "defensa" va referida a la imposición de sanción disciplinaria de que ha sido objeto y que también acompaña a su petición. Es decir, la interesada emplea el procedimiento de acceso a la información pública con una finalidad que no se compeadece con aquella para la que está legalmente previsto y que como ha señalado el CTBG ha de fundamentarse en el interés legítimo de "Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos Conocer cómo se toman las decisiones públicas. Conocer cómo se manejan los fondos públicos. Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas". No es así en el caso de la petición de la Sra. Pérez Fabra pues, si bien es cierto que, para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es preciso indicar los motivos, estos pueden ser relevantes para determinar si se está en presencia de un uso espurio o ilegítimo del citado derecho, con el que realmente lo que se pretende es generar una búsqueda indiscriminada de datos para sustentar una reclamación personal, y no tanto el sometimiento a escrutinio de la acción de los responsables públicos o el conocimiento de los criterios bajo los que actúan las instituciones públicas.

Por este motivo, la petición habrá de ser inadmitida, sin perjuicio de que, como a continuación se expone, con carácter subsidiario, existen otros elementos que llevarían a su desestimación en los términos en que está planteada.

**Cuarto.- Sobre la concurrencia de datos personales en la información solicitada.** El art. 14 de la LTAIBG recoge los límites que pueden afectar al derecho de acceso a la información. Y el artículo 15 de la misma norma regula la relación del derecho de acceso a la información pública con el derecho a la protección de datos y establece los criterios para los supuestos en que concurren ambos derechos. Entre los datos que considera especialmente protegidos cita los "relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conlleven la amonestación pública al infractor". Si la información solicitada contiene este tipo de datos, "el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley." Ha de atenderse igualmente a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), puesta en relación con la citada LTAIBG.

En torno a ciertos extremos que son relevantes para la decisión que haya de adoptarse en el presente expediente, se tendrá en cuenta la doctrina del CTBG en su Criterio interpretativo CI/002/2015 que identifica y precisa los criterios y condiciones que justifican la aplicación de los límites del citado art. 14, así como desglosa las etapas del proceso de aplicación. En concreto, en lo que nos atañe, en una primera fase, ha de valorarse si la información solicitada contiene o no datos de carácter personal remitiendo para su definición a la derogada Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, remisión que hemos de entender hoy queda sustituida por las previsiones de la LOPDPGDD

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE                                                                                                                                                           | Fecha                 | 03/06/2026 13:16:16 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | CANDELARIA GALLARDO PLATA                                                                                                                                                            |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE</a>                                            | Página                | 2/4                 |                                                                                       |

y del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE). En caso de respuesta afirmativa, a continuación, se valora si se trata de datos especialmente protegidos. En este particular, además de lo previsto en el artículo 15 LTAIBG, se ha de estar al artículo 27 LOPDPGDD sobre tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas. Por último, se valora si resultan de aplicación los límites previstos en el art. 14 de la LTAIBG, respecto de los que el CTBG recuerda que no se aplican directamente, sino que "podrán" ser aplicados.

Trasladando los anteriores criterios a la petición de la solicitante, se pone de manifiesto que si bien, en su *petitum* insiste en que lo que pide es "sólo una estadística", determinadas circunstancias propias del asunto, hacen que la protección de datos personales pueda verse comprometida.

En ese sentido, la IGS, al responder a la petición de información en este expediente, invoca los artículos 17.1,i), 17.2, y artículo 18, apartado 2 del Reglamento UCA de transparencia "y, en concreto, su apartado 3 según el cual "La protección de los datos personales prevalecerá, sobre el derecho de acceso a la información pública, en los casos en que el órgano competente para resolver considere que hay un conflicto de derechos en el que debe preservarse el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen." Asimismo, señala que [...] En una materia sensible y siendo la Universidad una comunidad reducida, el número igualmente reducido de expedientados y la identificación de las faltas, por año, daría lugar a la especulación, con muy poco trabajo, hasta llegar a conclusiones certeras sobre la identidad de la persona sobre la que trata el expediente sancionador, con una confirmación de la sanción aplicada. Dar traslado público de esa información con tal desagregación contribuiría sin ninguna duda a una exposición de las personas expedientadas, aun cuando no se faciliten los nombres. Ni que decir tiene respecto a dar publicidad de los hechos probados, como se solicita. [...] la Inspección no impone sanciones, sino que en ese reparto le compete ser el órgano instructor, siendo el sancionador el Rector, a través de resolución donde se establece la falta y sanción definitiva, y no siempre es coincidente con la propuesta del instructor/a. Igualmente, tampoco le compete a la Inspección aplicar la sanción. [...] a nuestros expedientes son incorporadas las resoluciones iniciales, puesto que los recursos tampoco son tramitados en esta IGS."

Por su parte, el DPD, en informe evacuado sobre este asunto, recuerda lo dispuesto en el considerando (26) del Reglamento General de Protección de Datos:

*" Para determinar si una persona física es identificable, deben tenerse en cuenta todos los medios, como la singularización, que razonablemente pueda utilizar el responsable del tratamiento o cualquier otra persona para identificar directa o indirectamente a la persona física. Para determinar si existe una probabilidad razonable de que se utilicen medios para identificar a una persona física, deben tenerse en cuenta todos los factores objetivos, como los costes y el tiempo necesarios para la identificación, teniendo en cuenta tanto la tecnología disponible en el momento del tratamiento como los avances tecnológicos."*

Añade también el DPD: "Debe tenerse en cuenta, por tanto, la posibilidad de reidentificación derivada de la propia naturaleza de los datos y, además, la posibilidad de que quien haya solicitado el acceso a la información pública pueda identificar a las personas a través de datos que pueda conocer por otras fuentes o medios. Es decir, el mero hecho de dar cifras sin más datos personales puede conllevar una identificación de las personas, por ejemplo, derivados de ausencias en el puesto de trabajo o situaciones similares, que deben ser valorados a la hora de conceder o denegar el acceso.


*En el presente caso, el hecho de que se solicite información sobre una concreta sanción puede tener influencia, por ejemplo, sobre el número de personas afectadas, reduciendo el número total a tener en cuenta."*

A mayor abundamiento, de la mera lectura de la petición se desprende un nivel de detalle acerca de la información solicitada que, sin duda, favorece la posibilidad de la identificación de las personas afectadas. Recordemos que se solicita, no solo el número "de suspensiones de empleo y sueldo" sino también las causas de las suspensiones, el colectivo sancionado y si se han hecho ejecutivas de inmediato. Se trata de una conjunción de elementos que, puestos en relación unos con otros, junto con el reducido número de expedientes sancionadores tramitados anualmente en la UCA a miembros del PDI o del PTGAS: 2024-2025 (5 PDI, 4 PTGAS) 2023-2024 (4 PDI, 1 PTGAS) 2022-2023 (6 PDI, 2 PTGAS) 2021-2022 (2 PDI, 2 PTGAS)<sup>1</sup>, ponen en riesgo la debida confidencialidad de los datos personales de los expedientados.

Por último, la condición de PTGAS de esta Universidad que concurre en la solicitante, la sitúa en una posición que podría permitirle ser conocedora de otros datos, simplemente por su trayectoria laboral, contactos personales o conocimiento de hechos acaecidos en su entorno de trabajo o en la institución, generando una información adicional al mero dato estadístico, es decir, como sugiere el DPD, "datos que pueda conocer por otras fuentes o medios", lo que podría llevarla a identificar a las personas sancionadas disciplinariamente.

No cabe duda pues de que los datos solicitados, si bien parecen referirse a cifras estadísticas, incorporan elementos que difuminan el debido anonimato, no siendo posible su aportación con garantías de que no se vea comprometido el derecho a la protección de datos de las personas que hayan sido objeto de suspensión de empleo y sueldo en los últimos 4 años en esta institución.

<sup>1</sup> Datos extraídos de la Memoria Anual de la Inspección General de Servicios 2024-2025.

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE                                                                                                                                                           | Fecha                 | 03/06/2026 13:16:16 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | CANDELARIA GALLARDO PLATA                                                                                                                                                            |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE</a>                                            | Página                | 3/4                 |                                                                                       |

La solicitante requiere las "sanciones que ha impuesto la Inspección de Servicios". En este punto, como la propia IGS nos recuerda, no corresponde a este órgano la imposición de sanciones, si bien interviene como órgano instructor, ostentando la potestad sancionadora el Rector, quien la ejerce mediante resolución sancionadora, que no siempre coincide con la propuesta del instructor y que puede ser objeto de recurso de reposición y/o jurisdiccional. Tampoco corresponde a la IGS la ejecución de las sanciones, que se lleva a cabo por el Área de Personal. De esta división de funciones, resulta que, el mero hecho de recabar la información necesaria para dar respuesta a la solicitud de la peticionaria llevaría consigo una traslación entre unidades administrativas de datos personales, dando lugar a una difusión que va más allá de lo estrictamente necesario para la tramitación de los expedientes sancionadores. En efecto, habría de confeccionarse la lista de personas que han sido objeto de instrucción de expediente sancionador y, en su caso, de resolución sancionadora provisional, para que el Servicio de Personal realizara una búsqueda en sus respectivos expedientes personales en comprobación de la existencia de una resolución sancionadora firme. Asimismo, requeriría analizar cada resolución sancionadora definitiva, si la misma existiera, para averiguar la "Causa de las suspensiones de empleo y sueldo", expresión que, por lo demás, no se corresponde con los términos que habitualmente se emplean en este tipo de resoluciones, por lo que sería difícil de precisar qué datos han de extraerse en cada resolución sancionadora y, de nuevo, se produciría un incremento en la exposición de los datos personales y reservados de las personas afectadas, ajeno a los derivados del ejercicio de la potestad sancionadora.

En último lugar, no se dispone del consentimiento de las personas que han sido objeto de expediente sancionador y, por tanto, titulares de los datos personales que podrían ser indebidamente desvelados, ni es posible garantizar el trámite de audiencia en todos los casos.

En definitiva, dadas las circunstancias descritas, la protección de los datos personales ha de primar sobre la petición de información pública y procedería desestimar la petición.

**Quinto.- Sobre los datos que pueden ser aportados.** Como se ha señalado más arriba, la Memoria Anual 2024-2025 de la IGS recoge la estadística de los expedientes sancionadores iniciados en los cinco cursos académicos inmediatamente anteriores. Las Memorias de Actuaciones de la IGS pueden ser consultadas en su página web.

Para una mayor concreción, siempre en el ámbito que permita asegurar la protección de datos personales, pueden aportarse los siguientes datos estadísticos, según datos aportados por la IGS: en los cuatro últimos cursos académicos (2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025) hubo un total de 13 expedientes disciplinarios en los cuales la persona que ejerció la labor de instrucción propuso sanción de suspensión de funciones/empleo y sueldo.

### RESUELVO

Inadmitir la petición por las razones expuestas en el Fundamento Jurídico Tercero.


Remitir a la solicitante a los datos sobre expedientes sancionadores iniciados en los últimos 4 cursos académicos, tanto a PDI como a PTGAS, incluidos en el *HISTÓRICO DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS ÚLTIMOS 5 CURSOS* que constan en la Memoria Anual de la IGS correspondiente al curso académico 2024-2025, página 47, accesible en <https://inspeccion.uca.es/memorias-de-actuaciones/> completados con los datos recogidos en el Fundamento Jurídico Quinto: en los cuatro últimos cursos académicos (2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025) hubo un total de 13 expedientes disciplinarios en los cuales la persona que ejerció la labor de instrucción propuso sanción de suspensión de funciones/empleo y sueldo.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 3 de junio de 2026

Por delegación de firma  
(Resolución del Rector UCA/R027REC/2026)

Candelaria Gallardo Plata  
Directora de Área de Transparencia, Convenios y Apoyo Equipo de Dirección.

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE                                                                                                                                                           | Fecha                 | 03/06/2026 13:16:16 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | CANDELARIA GALLARDO PLATA                                                                                                                                                            |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV76UABZFPRJLG76AL6FAX7QOE</a>                                            | Página                | 4/4                 |                                                                                       |

+

**RESOLUCION DE INADMISIÓN****PROCEDIMIENTO:** Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia**EXPEDIENTE:** 2025026075**INTERESADO:** D: [REDACTED]**FECHA:** 05/02/2026**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN**ANTECEDENTES**

Con fecha de 16/12/2025 D. [REDACTED] solicita el acceso a la información que se detalla a continuación:

"les solicito el número de plazas convocadas para PDI permanente (cuerpos docentes universitarios, PCD/PPL, y resto de figuras contractuales permanentes) en cada uno de los años de 1985 a 2024, indicando para cada año cuántas de ellas se han convocado para cada una de las figuras y, para cada figura, cuántas se han destinado al "cupo de reserva de plaza para personas con discapacidad" (en el sentido del artículo 59, no1, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y anteriormente por las leyes 30/1984, 23/1988, 53/2003, y 7/2007). Así mismo, para cada año de los anteriores (en la fecha que ustedes determinen), les solicito el porcentaje de personas con discapacidad sobre el total de PDI en plantilla (sobre el total de PDI y desglosado para cada figura contractual/funcionarial)."

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**


**Primero.** - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En el ámbito de la Universidad de Cádiz, el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020).


**Segundo.** - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la Universidad de Cádiz atender a la solicitud planteada, y en el seno de la misma el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

**Tercero.**- La información que solicita respecto a "el número de plazas convocadas para PDI permanente (cuerpos docentes universitarios, PCD/PPL, y resto de figuras contractuales permanentes) en cada uno de los años de 1985 a 2024, indicando para cada año cuántas de ellas se han convocado para cada una de las figuras y, para cada figura, cuántas se han destinado al "cupo de reserva de plaza para personas con discapacidad" abarca un amplio periodo de tiempo, de 1985 a 2024, es decir, treinta y nueve años, remontándose parte de la misma a periodos en que gran parte de la información se encontraba únicamente en soporte papel, no hallándose, por tanto, ni digitalizada ni informatizada. Pero, incluso, en los años en los que, como se detalla más abajo, se contaba ya con herramientas informatizadas de gestión, la configuración de las mismas no permite acceder a la información solicitada sin un esfuerzo que está por encima de las posibilidades de nuestras unidades gestoras y sin perturbar gravemente el desarrollo del servicio que les compete.

En cuanto a la información que solicita en relación al porcentaje de personas con discapacidad sobre el total de PDI en plantilla (sobre el total de PDI y desglosado para cada figura contractual/funcionarial), no es posible suministrarla al no disponerse de ese dato tal cual lo solicita, habría que elaborar esa información específicamente para responder a su petición, como se explicará más abajo. Asimismo, tampoco se dispone de los datos de personas con discapacidad ni de plantilla total para cada uno de los años del período que solicita. Se podrían obtener esos datos de los últimos años, pero, requeriría una elaboración expresa para obtener el dato porcentual que desea, puesto que no se dispone del mismo mediante lo que podría considerarse un tratamiento informático corriente.

Para mayor detalle, acerca de la necesidad de reelaboración de la información en orden a dar respuesta a su petición, hemos de indicar que desde 1996, la Universidad de Cádiz trabaja con la aplicación informática de gestión de personal, UNIVERSITAS XXI RECURSOS HUMANOS (UXXI-RRHH). En esta aplicación existe un módulo de acceso que gestiona las convocatorias, sin embargo, dicho módulo solo se ha utilizado en los últimos años y, además, en el mismo, aunque se incluyen registros de las convocatorias realizadas, no se incluyen las bases de las mismas ni otra información

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY                                                                                                                                                           | Fecha                 | 05/02/2026 21:05:44 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | MANUEL JESUS ROZADOS OLIVA (SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARÍA GENERAL)                                                                                          |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY</a>                                            | Página                | 1/3                 |                                                                                       |

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A                                                                                                                                                           | Fecha                 | 05/02/2026 21:23:06 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | UNIVERSIDAD DE CADIZ                                                                                                                                                                 |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A</a>                                            | Página                | 1/3                 |                                                                                       |



adicional como sería el cupo de reserva de plazas para personas con discapacidad, por tanto, de ese módulo no se podría extraer la información solicitada.

Por otra parte, el sistema de archivo que se utiliza en los últimos años es digital, mediante carpetas virtuales en la nube (Colabora, en los primeros años y UcaDrive desde el año 2023). Así la configuración y ordenación de los mismos se realiza mediante carpetas virtuales que contienen todo tipo de información relacionada con el personal docente e investigador, tanto permanente como temporal. Dicha configuración y ordenación de las carpetas obligaría al acceso, una a una, a cada una de las carpetas para buscar entre todos los documentos dentro de las mismas, las correspondientes bases de convocatoria; una vez localizadas, habría que leerlas para comprobar de entre las plazas convocadas cuáles se han reservado para el cupo de personas con discapacidad; descargar las bases desde el sistema a un ordenador y elaborar un documento *ad hoc* que permita reflejar la información que se solicita relativa a las convocatorias de plazas de PDI.

A mayor abundamiento, hasta marzo de 2023 el sistema de archivo utilizado se denomina COLABORA. No era de acceso general para toda la sección, sino que la persona encargada de cada convocatoria creaba la carpeta y se invitaba a ellas a l@s compañer@s que necesitaran información sobre la misma, por consiguiente, no todo el personal tenía ni tiene acceso a la misma información, lo cual implica que para la obtención de la información solicitada podría ser necesario que intervinieran varios efectivos. A título ilustrativo de este método de archivo, sirvan los nombres de algunas de las carpetas incluidas en el sistema: *Convocatoria 6 plazas PCD-Programa de Excelencia; Convocatoria de Profesorado Asociado Ciencias de la Salud 1ª 2022-2023; Convocatoria de Profesorado Asociado Ciencias de la Salud 1ª 2023-2024; Convocatoria PCD-PROGRAMA DE EXCELENCIA 2022 (3 plazas); Convocatoria PCD vinculación clínica 2023 (4 plazas)*. A su vez, dentro de cada carpeta no hay una misma estructura de información, dándose el caso de carpetas cuyas subcarpetas responden a los nombres de las áreas de conocimiento afectadas por la convocatoria, y en otros casos, la ordenación de los datos se ha hecho por fases del procedimiento. Esto da lugar a que la localización de la información objeto de la solicitud requiera la revisión individualizada de cada carpeta y de cada subcarpeta, la recopilación de los datos y su reestructuración siguiendo los criterios del solicitante, para cada uno de los años a los que se remite.

Desde marzo de 2023 hasta la actualidad, la Universidad de Cádiz implementa UCADRIVE, continuando con la misma filosofía en el sistema de archivo, con algunos cambios, incorporando una carpeta por categoría (por ejemplo, PDI FUNCIONARIO) y subcarpetas por convocatorias. No obstante, este sistema ha sufrido fallos de sincronización de guardado, por lo que se ha comenzado a trabajar en unidad de red empleando GOOGLE DRIVE y se está en proceso de "recolocación" de las carpetas en los nuevos sistemas.

En todos los sistemas de archivo implementados se da la misma circunstancia para la localización de la información interesada por el solicitante, es decir, se requiere la revisión individualizada de cada carpeta y de cada subcarpeta, la revisión y descarga de documentos, la recopilación manual de los datos y su reestructuración siguiendo los criterios del solicitante, y ello para cada uno de los años a los que se remite

Se ha estudiado también la posibilidad de obtener los datos solicitados a partir de la información que se publica en la web. Sin embargo, de nuevo ha de señalarse que no toda la información solicitada está almacenada en esta herramienta y, respecto de la que sí pudiera estar, habría que revisar convocatoria a convocatoria anotando el número de plazas convocadas y, de éstas, cuantas se convocaron por turno de discapacidad (leyendo cada una de las bases), es decir, recopilar con carácter individualizado para cada convocatoria y, a continuación, estructurar los datos según los criterios del solicitante.

En resumen, suministrarle los datos que solicita requeriría un tratamiento expreso que supondría la paralización del resto de la gestión de los funcionarios dedicados a las convocatorias y contratación de plazas de personal docente e investigador, que tendrían que dedicarse a elaborar la información que se solicita, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado. En un somero análisis y previsión, la reelaboración de la información suministrada podría tardar meses para que no incida negativamente ni paralice o retrase la actividad de dichos funcionarios, o bien, sería precisa la contratación de una persona durante dos o tres meses que elabore la misma.

Por todo lo anterior, se estima que la petición realizada se incardina en las causas de inadmisión previstas en el artículo 18.1.c) y e) de la LTAIPBG, pues para la divulgación de la información solicitada es necesaria una acción previa de reelaboración y, por otra parte, la petición puede estimarse de carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley.

En cuanto a la primera causa de inadmisión, ex art. 18.1.c), se ha tenido en cuenta la doctrina de los órganos de control, entre la que destacamos, a título meramente ejemplificativo, la Resolución 777/2022 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (el subrayado es nuestro): *"Este Consejo es consciente de que, salvo excepciones, la puesta a disposición de la información solicitada exige un cierto nivel de reelaboración, la denominada "reelaboración general o básica" por el Tribunal Supremo: "Ciertamente, el suministro de información pública, a quien ha ejercitado su derecho al acceso, puede comprender una cierta reelaboración, teniendo en cuenta los documentos o los datos existentes en el órgano administrativo. Ahora bien, este tipo de reelaboración básica o general, como es natural, no siempre integra, en cualquier caso, la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013"*

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY                                                                                                                                                           | Fecha                 | 05/02/2026 21:05:44 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | MANUEL JESUS ROZADOS OLIVA (SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARÍA GENERAL)                                                                                          |                       |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY</a>                                            | Página                | 2/3                 |



|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A                                                                                                                                                           | Fecha                 | 05/02/2026 21:23:06 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | UNIVERSIDAD DE CADIZ                                                                                                                                                                 |                       |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A</a>                                            | Página                | 2/3                 |



(STS 810/2020, de 3 de marzo).

Pero también es cierto que esta labor de reelaboración, aún interpretada restrictivamente, no puede superar determinados niveles de exigencia que suponga un uso irracional de los recursos humanos y materiales de los que disponga la Administración. El propio Tribunal Supremo, en la sentencia indicada, expresa que: "De modo que en el caso examinado, por muy restrictiva que sea la interpretación de la causa de inadmisión, como corresponde a este tipo de causas que impiden el acceso, se encuentra justificada por la concurrencia de la acción previa de reelaboración, pues se trata de volver a elaborar a partir de una información pública dispersa y diseminada, mediante una labor consistente en recabar, primero; ordenar y separar, después, lo que es información clasificada o no; sistematizar, y luego, en fin, divulgar tal información"

La petición inicial de información se solicita con un alto nivel de desagregación (puestos ocupados por personal funcionario interino, desagregados según el tipo de interinidad, por intervalos temporales, según estén dotados o no, ocupados y desocupados, según el tipo de personal de los ocupados...), la misma solicitante afirma en la reclamación presentada que en los apartados I y II de su solicitud "...requería información numérica acerca de una multiplicidad de situaciones". Según argumenta la propia Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública poner a disposición de la solicitante la información requerida exigiría dedicar importantes recursos para extraer la información con la estructura y nivel de desagregación solicitados ya que, según el citado órgano, además de ser necesario consultar la información en distintos listados y realizar diversos procesos de filtrado, recuento y de incorporación de nuevos campos, supondría un esfuerzo de varias jornadas de trabajo de dos perfiles del gabinete técnico (de niveles 22 y 27) y ello interferiría en el desarrollo del trabajo diario de la unidad. Este Consejo, teniendo por cierta la justificación ofrecida por la propia entidad reclamada (dado que no se tiene constancia de otros elementos que puedan desvirtuar su argumento) coincide con el órgano reclamado en que la respuesta a la información solicitada requiere una acción previa de reelaboración que excedería un tratamiento informático corriente."

La traslación de la información de su interés implicaría una acción previa de reelaboración pues, como se ha expuesto, o no se encuentra en formato digital, o de estarlo, requiere su localización a través de la búsqueda individualizada en el conjunto de carpetas y subcarpetas de los distintos sistemas de gestión y/o de archivo de la UCA. En ambos casos, ha de buscarse, separándola de otros datos, extrayéndola mediante la lectura de los documentos que puedan contenerla, para luego ordenarla y clasificarla sistematizadamente conforme a los criterios incluidos en su solicitud.

En cuanto a la causa de inadmisión del art. 18.1.d), es decir, solicitudes que "tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley" nos atenemos a la interpretación realizada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio interpretativo 3/2016 que estima que concurre esta circunstancia "Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos".

Como se ha expresado con anterioridad, la atención a la petición de datos daría lugar a la paralización del resto de la gestión de los funcionarios dedicados a las convocatorias y contratación de plazas de personal docente e investigador, que tendrían que dedicarse a elaborar la información solicitada e impediría la atención al servicio público que tienen encomendado.

Por todo ello,


#### RESUELVO


INADMITIR la solicitud de información solicitada por D. [REDACTED] de acuerdo con los apartados 1.c) y 1.e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG). Esta decisión tiene su fundamento en la información recibida de la Unidad responsable de los datos objeto de la citada solicitud y en los motivos que se indican en la presente resolución que, a modo de síntesis, ponen de relieve que los datos demandados no se encuentran disponibles en un formato que permita su recopilación y envío y que requieren ser reelaborados expresamente para darle respuesta.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 5 febrero de 2026

Fdo.: Manuel J. Rozados Oliva  
Secretario General de la Universidad de Cádiz

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY                                                                                                                                                           | Fecha                 | 05/02/2026 21:05:44 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | MANUEL JESUS ROZADOS OLIVA (SECRETARIO GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ - SECRETARÍA GENERAL)                                                                                          |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6T5LQ6PJDZM4D6FGUZFGY                                                                                                                        | Página                | 3/3                 |                                                                                       |

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A                                                                                                                                                           | Fecha                 | 05/02/2026 21:23:06 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | UNIVERSIDAD DE CADIZ                                                                                                                                                                 |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RU6SDZ745KWBSYLVGEMDA4A                                                                                                                        | Página                | 3/3                 |                                                                                       |

## RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA

**PROCEDIMIENTO:** Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

**EXPEDIENTE:** 2026/SDT\_01/000008

**INTERESADO:** [REDACTED]

**FECHA:** 12/02/2026

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA

### ANTECEDENTES

Con fecha de 12/02/2026 tuvo entrada en la sede electrónica la solicitud de D. [REDACTED], que solicita el acceso a la información que se detalla a continuación:

“Solicitud de actas y convocatorias de la Junta de Personal del PTGAS de la Universidad de Cádiz según se detalla en la documentación adjunta.”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

**Segundo.** - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

### RESUELVO


Desestimar su solicitud indicándole que la Junta del PTGAS no forma parte de la estructura de la Universidad ni como órgano ni como unidad, por tanto, no corresponde a la Universidad ni informar ni solicitarle información.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 4 de marzo de 2026

Por delegación de firma  
(Resolución del Rector UCA/R027REC/2026)

Candelaria Gallardo Plata  
Directora de Área de Transparencia, Convenios y Apoyo Equipo de Dirección.

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RQKKYEDXC4W7MDTUFGBPME                                                                                                                                                            | Fecha                 | 04/03/2026 09:34:40 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | CANDELARIA GALLARDO PLATA                                                                                                                                                            |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RQKKYEDXC4W7MDTUFGBPME">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RQKKYEDXC4W7MDTUFGBPME</a>                                              | Página                | 1/1                 |                                                                                       |

## RESOLUCION DE INADMISIÓN

**PROCEDIMIENTO:** Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

**EXPEDIENTE:** 2026/SDT\_01/000009

**INTERESADO:** [REDACTED]

**FECHA:** 25/02/2026

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

### ANTECEDENTES

Con fecha de 25/02/2026 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de [REDACTED], que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"Solicito documento de vinculación con la Universidad entre 2005 y 2007, años en los que disfrute de una beca de investigación FPI".

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

**Segundo.** - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

### RESUELVO


No admitir su solicitud puesto que:

La información solicitada no se puede tratar como información pública ni como publicidad activa, de acuerdo con las definiciones que se regulan en art 2 de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

b) Publicidad activa: la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.

Por otra parte, le recomendamos que se ponga en contacto con el Área de Investigación o con el Centro donde realizó las actividades de la beca.


|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RQKIMFL7JJDU3XT554ABFCM                                                                                                                                                           | Fecha                 | 04/03/2026 10:31:14 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | CANDELARIA GALLARDO PLATA                                                                                                                                                            |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RQKIMFL7JJDU3XT554ABFCM">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RQKIMFL7JJDU3XT554ABFCM</a>                                            | Página                | 1/2                 |                                                                                       |

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, 4 de marzo de 2026

Por delegación de firma  
(Resolución del Rector UCA/REC027REC/2026)

Candelaria Gallardo Plata  
Directora de Transparencia, Convenios y Apoyo a Equipo de Dirección

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RQKIMFL7JJDU3XT554ABFCM                                                                                                                                                           | Fecha                 | 04/03/2026 10:31:14 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | CANDELARIA GALLARDO PLATA                                                                                                                                                            |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RQKIMFL7JJDU3XT554ABFCM">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RQKIMFL7JJDU3XT554ABFCM</a>                                            | Página                | 2/2                 |                                                                                       |

+

## RESOLUCION DE INADMISIÓN

**PROCEDIMIENTO:** Solicitud Acceso Datos e Información Transparencia

**EXPEDIENTE:** 2026/SDT\_02/000009

**INTERESADO:** [REDACTED]

**FECHA:** 13/05/2026

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

### ANTECEDENTES

Con fecha de 30/04/2026 tuvo entrada en la sede electrónica de la UCA escrito de: [REDACTED], que solicitaba el acceso a la información que se detalla a continuación:

"En relación al concurso de méritos A1/A2 UCA/REC89GER/2026 solicito me indiquen los nombre y apellidos de los titulares de las siguientes plazas:

F40425 Administración del Campus de Puerto Real-Jefe de Sección Nivel 25

F40146 Administración del Campus de Cádiz Jefe de Sección Nivel 25

Ya que, si éstos no aparecen en el listado de admitidos y excluidos del concurso, las plazas F40425 y F40146, no se pondrán a disposición de las personas que si sean admitidas por estar plazas englobadas en los "puestos de Cobertura definitiva o provisional a resultas".

Si lo anterior no pudiera facilitarse, solicito que me proporcionéis cualquier información que, a la vista del listado provisional de admitidos al concurso, me permita identificar las plazas que finalmente salen a concurso".

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 24 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en el artículo 31 del Estatuto de Autónoma para Andalucía. En la UCA el derecho de acceso a la información pública se recoge en los artículos 16 y siguientes del Reglamento UCA/CG05/2019, de 17 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Universidad de Cádiz (BOUCA, núm. 300, de 24 de enero de 2020)

**Segundo.** - La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013, y 28.2 de la Ley 1/2014, al órgano o entidad que lo sea en la materia a que se refiere la información solicitada. Por tanto, es atribución de la UCA atender a la solicitud planteada. Y en el ámbito de la UCA el órgano competente para la gestión y trámite del procedimiento de acceso a la información pública es, a tenor del artículo 20.1. Reglamento UCA/CG05/2019, la Secretaría General.

### RESUELVO

No admitir su solicitud, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que regula el derecho a la información pública cuando existen regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, habida cuenta de que su petición se encuadraría en el procedimiento de concurso de mérito que se está tramitando, sería plenamente aplicable el punto número 1 de la citada disposición que reza:

1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RG3JSPIEY7W4T4Y4TEFCWKY                                                                                                                                                           | Fecha                 | 20/05/2026 07:44:02 |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |
| Firmado por                         | CANDELARIA GALLARDO PLATA                                                                                                                                                            |                       |                     |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RG3JSPIEY7W4T4Y4TEFCWKY">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RG3JSPIEY7W4T4Y4TEFCWKY</a>                                            | Página                | 1/2                 |




Disposición aplicable a su solicitud puesto que Vd. es participante en este procedimiento.

La presente resolución es recurrible en el plazo de 2 meses desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24. Asimismo, se podrá interponer la reclamación potestativa prevista en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, donde se señala que podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de forma previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

En Cádiz, a 20 de mayo de 2026

Por delegación de firma  
(Resolución del Rector UCA/R027REC/2026)

Candelaria Gallardo Plata  
Directora de Area de Transparencia, Convenios y Apoyo Equipo de Dirección.

|                                     |                                                                                                                                                                                      |                       |                     |                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IV7RG3JSPIEY7W4T4Y4TEFCWKY                                                                                                                                                           | Fecha                 | 20/05/2026 07:44:02 |  |
| Normativa                           | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | Validez del documento | Original            |                                                                                       |
| Firmado por                         | CANDELARIA GALLARDO PLATA                                                                                                                                                            |                       |                     |                                                                                       |
| Url de verificación                 | <a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RG3JSPIEY7W4T4Y4TEFCWKY">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7RG3JSPIEY7W4T4Y4TEFCWKY</a>                                            | Página                | 2/2                 |                                                                                       |